

Expte.

DI-1078/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 28 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se ponía de manifiesto que mediante resolución de 2 de abril de 2012, el señor ... había sido reconocido como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1 (Expediente 50-046961-11). Sin embargo, pese a tratarse de un gran dependiente, en el momento de presentación de la queja, no se había aprobado su Programa Individual de Atención (PIA).

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 29 de mayo de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 15 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“Don ... dispone de valoración de dependencia solicitada con fecha 24/10/2011 y con fecha de resolución 2/4/2012, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia Grado III Nivel 1, requisito inicial indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Tiene propuesto un PIA de fecha 26/6/2012 que no ha sido aprobado, y que determina como recurso ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar con un importe calculado de 354,43 euros mes.*”

*Como conoce por expedientes similares, a su expediente le es de aplicación lo estipulado en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.*

*En relación al servicio de Ayuda a Domicilio establecido en su PIA, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 312/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza para esta materia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, y el IASS lo derive para su correspondiente atención en el servicio de ayuda a domicilio de competencia de la entidad local, entidad prestadora del servicio desde hace décadas, se está tramitando una Encomienda de gestión desde el Gobierno de Aragón a las Entidades Locales que la acepten.*

*Le informamos por otra parte, que dado el nivel de necesidades de atención actual de Don ..., los técnicos del IASS sugieren que se beneficiaría de los servicios de estancia diurna en Centro de Día.”*

**CUARTO.-** Ante esta contestación, esta Institución considero oportuno ampliar la información facilitada, por lo que nuevamente nos dirigimos al Gobierno de Aragón con el fin de indagar acerca de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, ya que, por otros expedientes, se sabía que hasta la fecha no se había suscrito ningún convenio específico por parte del IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de este servicio, en su vertiente dirigida de manera específica a personas en situación de dependencia.

**QUINTO.-** El día 25 de agosto 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

*“En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y*

*Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS para financiar este servicio esta desarrollando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten la atención en este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia. Dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento expreso.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA del señor ..., así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

La primera de las cuestiones mencionadas tiene que ver con la falta de aprobación del PIA del señor ..., quien, tal y como se nos explica, tiene reconocido por resolución de 2 de abril de 2012 un Grado III, de dependencia. Pese a que su PIA está elaborado desde el día 26 de junio de 2012, al no estar aprobado, el señor ... no ha podido beneficiarse de la ayuda a domicilio, así como tampoco de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que dicho PIA contempla.

Fue ése el principal motivo que hizo que se presentara la queja y que daría lugar a toda la información recopilada. La respuesta dada por el Gobierno de Aragón al respecto se remite al *Real Decreto Ley 20/2012* y a los plazos suspensivos contemplados en su articulado y cuyo estudio ha sido recientemente abordado por esta Institución ante supuestos similares.

Se trata en definitiva de conocer el momento en que ese PIA debería ser aprobado y por tanto el momento en que las prestaciones deberían ser ejecutadas. La Administración en este sentido debería detallar más su respuesta, calculando las fechas, en aplicación de los plazos contemplados, teniendo incluso en cuenta los distintos niveles de dependencia que determinan una acomodación gradual del sistema de dependencia a los mismos, y no limitarse a sugerir que se pida un cambio de PIA.

**TERCERA.-** La segunda de las cuestiones, novedosa desde el punto de vista de estudio de esta Institución, es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón se limita a aludir a la posibilidad de la firma de un convenio de colaboración entre el IASS y entidades locales que lo acepten para el desarrollo de estos servicios, dando por zanjado el problema.

Sin embargo, analizada la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de

noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en la segunda Orden no ha sido suscrito por las entidades aludidas. No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administración la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de prestaciones.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del señor ... o, en su defecto, señale el plazo a partir del cual deba empezar a ejecutarse.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón impulse la firma del convenio previsto en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 23 de septiembre de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**